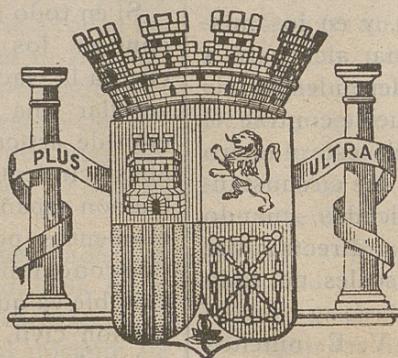


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 770

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excelentísimo señor: El derecho reconocido a no pocas entidades de verificar el pago de los impuestos en determinado territorio, ya se trate de exacciones que sobre las mismas pesan, ora de tributos que aún afectando a terceros, ellas han de ingresar en el Tesoro como consecuencia de la retención indirecta practicada, no ofrece la menor dificultad en circunstancias normales, por no entrañar perjuicio alguno para los intereses de la Hacienda.

No ocurre lo propio, sin embargo, cuando parte del territorio y precisamente aquel en que aparecía domiciliado el pago de referencia, no está enclavado en la zona liberada, ya que de subsistir la facultad otorgada pudiera lograrse de hecho una exención fiscal, o cuando menos, un aplazamiento de pago, que ni consideraciones de justicia abonarían, ni las propias conveniencias del Tesoro podrían apoyar.

Es, pues, indispensable poner término a esa situación, completando medidas que desde la iniciación del Movimiento Nacional han venido adoptándose en diferentes sectores fiscales. A esa finalidad responde la presente Orden, encaminada también a regularizar la función recaudatoria, mediante normas que la realidad impone, en ciertas contribuciones, y que tendrán ulteriores des-

envolvimientos, tratándose de los restantes recursos que nutren la Hacienda pública.

Por todo ello, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, conformándose con la propuesta formulada por esa Comisión de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Las Sucursales y dependencias de toda clase de entidades, que viniendo obligadas a la retención de la contribución de utilidades, correspondiente a los devengos del personal a su servicio — incluso del comprendido en el artículo once de la tarifa primera de la Ley reguladora de este tributo — tengan domiciliado el pago de dicho impuesto en alguna de las provincias no liberadas, presentarán trimestralmente, hasta que se restablezca la normalidad en la población donde aquél estuviese centralizado, declaración jurada de todas las utilidades satisfechas al personal y que no hubiesen sido incluidas en anteriores declaraciones. Tal presentación deberá realizarse en los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a la primera declaración y en los plazos legales, tratándose de los trimestres sucesivos.

Quedan facultados los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, para solicitar de la Comisión de Hacienda la domiciliación del pago del tributo en una sola provincia del régimen común.

Segundo. Las participaciones de los socios, como tales en los

beneficios de todas las Compañías y Asociaciones que obtengan lucro, se declararán, a los efectos de la contribución de utilidades en la forma y plazos legales, con independencia de la presentación de los documentos relativos a la tarifa tercera de ese impuesto.

Tercero. Los intereses de obligaciones y demás conceptos comprendidos en el número tercero de la tarifa segunda de utilidades — tal como quedó redactado, después de la reforma llevada a cabo por la Ley de 19 de Junio de 1936 — serán declarados para su liquidación provisional por el total importe de los que sean exigibles a la entidad; viniendo obligada a efectuar la presentación de la declaración oportuna la sucursal que haya asumido o asuma el carácter de casa central.

Cuarto. Los representantes y agentes de empresas que dedicadas a la producción o mera distribución de películas cinematográficas, tengan su domicilio social en territorio no sometido, quedan obligados a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde figure su domicilio habitual declaración jurada de las entidades que hayan percibido en nombre de la empresa que representan, en concepto de alquiler, por la proyección de las películas, a partir de 1 de Julio de 1936 y sucesivos trimestres, hasta la liberación de la plaza en donde la empresa estuviera domiciliada.

Análogas declaraciones serán presentadas por los representantes de las casas productoras o

importadoras de producciones gramofónicas, comprensivas de los rendimientos obtenidos por venta, o utilización en general de éstas.

La presentación de las declaraciones referidas, se verificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, por lo que afecta a los trimestres tercero y cuarto de 1936, y en los quince primeros días del mes siguiente al en que termine un trimestre natural para los sucesivos.

A su vez, los empresarios de proyección de películas, seguirán presentando en las Administraciones de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquélla se efectúe, la declaración jurada mensual a que venían ya obligados por el artículo 2.º del Decreto de 9 de Mayo de 1933.

Quinto. Las sucursales de sociedades, cuyo domicilio social radicara en territorio no ocupado y que se encuentren acogidas a los beneficios de tributación por cuota mínima sobre su capital, vendrán obligadas a ingresar en la provincia en que esté situada la oficina que señalen como central, el importe de dicha cuota. A este efecto presentarán, antes del día 10 de Marzo próximo, la declaración jurada correspondiente con vista del último balance aprobado, y la suma, que en consecuencia señale la Administración, constituirá la base provisional de tributación por la

tarifa tercera de la contribución de utilidades.

Las sociedades extranjeras domiciliadas en territorio no liberado, que tengan negocios en zona ocupada, habrán de presentar la documentación reglamentaria en los plazos establecidos por la Ley en la Administración de Rentas públicas de la provincia de régimen común, en donde se halle su principal establecimiento.

El ingreso de la cuota mínima sobre el capital a que se refiere el párrafo inicial de este número, deberá efectuarse antes del día 1 de Abril del año actual, tanto por las sucursales de las sociedades en aquél mencionadas, como por las empresas españolas domiciliadas en territorio liberado.

Sexto. Las direcciones generales provisionales de las compañías y sociedades de seguros que han de constituirse en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia del día 1 del corriente mes, inserta en el *Boletín* del 5, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas de las provincias de su residencia, en el plazo fijado en el Decreto de 12 de Noviembre de 1935, declaraciones juradas del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en cada trimestre natural.

Séptimo. Las sucursales y dependencias de empresas de todas clases, que en virtud de los preceptos legales vigentes, vinieren obligadas a la recaudación de impuestos, derechos y tasas fiscales, y no hubiesen efectuado el ingreso de su importe en el Tesoro, a causa de tener domiciliado el servicio de ingreso en territorio no liberado, ya sea en virtud de concierto, o bien por simple centralización de contabilidad, deberán presentar en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, independientemente de lo prevenido en el número 1.º de la presente Orden, una relación jurada de las sumas sujetas a tributación que no hubiesen declarado, las que serán liquidadas con arreglo a las normas establecidas. Idéntica obligación les afectará por las cantidades que en lo sucesivo recauden, teniendo en cuenta que en ese caso la presentación habrá de efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Las mencionadas declaraciones podrán presentarse, a elección, en la Delegación de Hacienda de Burgos o en la de la provincia del régimen común donde las entida-

des tuviesen fijado actualmente su domicilio.

El propio deber, y en los mismos plazos y forma, alcanzará a las Sucursales y dependencias de las empresas a que se contrae el párrafo primero de este número y que se hallen en las circunstancias en él especificadas, cuando tuviesen que abonar directamente las exacciones fiscales de todo orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de Febrero de 1937.
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 771

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Como consecuencia a la disposición 7.ª de las instrucciones dadas a este Gobierno General en 5 de Octubre próximo pasado y resolución adoptada en 1.º de Febrero de 1937 por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se ha dispuesto que de todas las multas que se impongan por los Gobernadores Civiles, el 33 por 100 de las mismas habrá de aplicarse a la Beneficencia, y siendo esto así, y toda vez que la Beneficencia, con la nueva forma que se la está dando, tiende a dotarse de fondos propios, parece lógico que se determine el lugar en que dicha participación en las multas ha de ingresarse, que no puede ser otro más que en el «Fondo Benéfico-Social», y como a este Gobierno General está encomendada dicha función, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De todas las multas impuestas o que se impongan por los Gobernadores Civiles, deberá reintegrarse el 33 por 100 de las mismas en el fondo o cuenta que bajo el título de «Fondo Benéfico-Social» deberá existir en cada una de las Sucursales del Banco de España o Bancos particulares de cada provincia.

Artículo 2.º Los Gobernadores Civiles deberán dar cuenta a este Gobierno General de todos los ingresos que por este concepto hagan en dicha cuenta, con especificación y detalle máximo, debiendo cumplirlo estrictamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 5 de Febrero de 1937.—El Gobernador General,
Luis Valdés Cavanilles.

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias ocupadas.

Núm. 773

Si en todo momento es preciso conocer los recursos con que cuenta la Nación para poder desarrollar una ordenada distribución de artículos que asegure el abastecimiento normal de la población española, en los actuales momentos porque atravesamos, este conocimiento se hace imprescindible ya que además de la población civil, ha de atenderse a cubrir las necesidades de nuestro Glorioso Ejército y milicias voluntarias que con tanta abnegación y heroísmo defienden en los distintos frentes de combate la Santa Causa de la liberación de nuestra querida Patria.

Para lograrlo, este Gobierno General espera encontrar la ayuda más eficaz en todos los comerciantes, industriales, productores, etc., a quien afecte esta importante cuestión, formalizando sus declaraciones juradas con la mayor exactitud, sin intentar ocultaciones egoístas, ya que demostraría claramente su desafección al actual Movimiento Salvador, haciéndoles incurrir en grave responsabilidad, que sería sancionada con el mayor rigor.

Estas medidas tienden sólo a conocer exactamente la capacidad de existencias para su mejor distribución dentro de la zona liberada, y poder proceder, si fuese preciso, a proporcionar aquella de que se carezca, de conformidad con la función encomendada a este Gobierno General.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado Español* se procederá por las Juntas de Abastos a ordenar sean remitidos a las mismas por los cosecheros, almacenistas, fabricantes, acaparadores, ganaderos o recriadores, vendedores y comisionistas, etc., de los artículos y ganado que a continuación se expresan, relación jurada de las existencias, bien sean propias, vendidas o en depósito que tengan en la fecha de la declaración.

Artículo 2.º Las relaciones referidas serán presentadas a los Alcaldes de los Ayuntamientos donde tengan su residencia los Tenedores de las mismas, aunque las existencias o ganado se encuentren almacenadas en sitio distinto.

Los Ayuntamientos resumirán las relaciones recibidas, enviándolas sin pérdida de tiempo a las Juntas de Abastos para que éstas a su vez y después de hacer el resumen de la provincia remitan

éste al Gobierno General del Estado Español.

Artículo 3.º A partir del mes de Marzo próximo, las relaciones juradas a que se refiere esta Orden se remitirán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En los artículos de fabricación deberá hacerse constar la cantidad que existe en los almacenes, la que puede elaborarse, y si se dispone de existencia de primeras materias para continuar la producción, así como la procedencia de éstas.

Artículo 4.º Asimismo se informará a las Juntas de Abastos valiéndose de los asesoramientos y datos de que pueda disponerse sobre la cantidad de artículos de los mencionados que ha de ser consumida mensualmente por término medio en su demarcación, indicando el número de habitantes para la comprobación del cálculo.

Artículo 5.º Cuando se refiera a ganado deberá señalarse también el número de cabezas con especificación de sexo, detallando las que de ellas se destinan a la reproducción y las que quedan para la venta.

Artículo 6.º Las Juntas de Abastos, una vez que tengan en su poder todos los datos de su respectiva provincia, debidamente comprobado, propondrán a este Gobierno General los artículos de la respectiva provincia para los que debe prohibirse la exportación a otras, cantidad que puede exportarse de las demás, previa autorización de la Junta provincial respectiva, y artículos que faltan y es necesario adquirir para que, conocedor este Gobierno General de tal medida, pueda comprobar los datos y adoptar un plan ordenado de abastecimiento, tanto del Ejército como de la población civil.

Artículo 7.º Las mismas Juntas de Abastos remitirán nota de precios de los artículos cuya relación envíen, especificando si son de tasa o no y los aumentos o bajas que hayan tenido con relación al 18 de Julio próximo pasado, haciendo asimismo las propuestas de alteración de precios que tanto en alza como en baja estimen necesarias.

Artículo 8.º Con el fin de evitar los abusos que puedan intentar cometerse, las referidas Juntas de Abastos exigirán que todos los comerciantes, industriales y demás personas enumeradas en el artículo 1.º de esta Orden remitan relaciones juradas del precio de los artículos no incluidos en la relación que se acompaña a la misma, y que se expendan en su

demarcación, precios que deberán ser señalados por las Cámaras de Comercio o Gremios constituidos oficialmente, y en su defecto, por una representación acreditada de almacenistas o detallistas, para que, una vez aprobados por las Juntas de Abastos, sean los obligatorios en el mercado, castigándose severamente las infracciones que se cometan en este orden.

En los artículos de características iguales, sin otras diferencias que la calidad, se determinarán los precios mínimo y máximo.

Artículo 9.º Las autoridades a mis órdenes deberán cuidar estrictamente, así como las Juntas de Abastos, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, imponiendo multas y procediendo si es preciso a la incautación contra aquellos que no hayan declarado las existencias o cometan falsedades en los datos que se les interesan.

Una vez más este Gobierno General requiere a los sentimientos patrióticos de todos los españoles para que colaboren en esta hora de sacrificio con la mayor decisión y entusiasmo en beneficio de España,

Valladolid, 3 de Febrero de 1937,
El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 7 de Febrero de 1937).

Núm. 768

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excelentísimo señor: En previsión del día en que nuestro glorioso Ejército, triunfador de la Revolución, entre en la capital de España, y ante la ineludible necesidad de que la organización de la enseñanza primaria responda desde el primer momento a las exigencias de la nueva España, y habida cuenta de que únicamente con unidad de dirección y de mando, se puede conseguir la puesta en marcha de tan importante servicio.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea una Delegación extraordinaria para organizar la vida escolar en la ciudad de Madrid y en toda su provincia, que será desempeñada por un Vocal de la Comisión de Cultura y Enseñanza, nombrado a propuesta de la misma.

Artículo 2.º Dicho Delegado

dependerá exclusivamente de la mencionada Comisión, y podrá dirigirse directamente a todas las autoridades docentes de España.

Artículo 3.º El Delegado pondrá a esta Presidencia los nombramientos del personal que estime necesario para el desempeño de su función.

Artículo 4.º Corresponde a la Delegación extraordinaria separar y nombrar, con carácter provisional, al personal docente de primera enseñanza que queda bajo su jurisdicción.

Artículo 5.º También, y con el mismo carácter provisional, organizará la Inspección y la Administración de la Primera enseñanza y toda clase de servicios relacionados con el Maestro, la Escuela y el niño.

Artículo 6.º Cuidará preferentemente de la recogida y asistencia de la población escolar, ahora más que nunca necesitada de la protección oficial, y regulará la reapertura de los establecimientos docentes primarios, tanto nacionales como municipales y privados, con arreglo a las conveniencias y disponibilidades de cada momento.

Artículo 7.º Igualmente regulará la reapertura y funcionamiento de las Escuelas Normales femeninas del Magisterio y hará la designación provisional de todo su personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º

Artículo 8.º No se podrá organizar, dentro de su jurisdicción, ninguna clase de servicios relacionados con la enseñanza primaria, sin contar previamente con la autorización del Delegado.

Artículo 9.º Las autoridades civiles y militares prestarán al Delegado las asistencias que estime éste necesarias para el cumplimiento de su misión.

Artículo 10. La Delegación extraordinaria de Primera Enseñanza de Madrid, disfrutará de franquicia postal y telegráfica.

Burgos, 6 de Febrero de 1937.
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 769

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La escasez de primeras materias para la fabricación de papel y por otro lado la posibilidad de que con el existente debidamente administrado puede llegarse a cubrir las necesidades de este

artículo, sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inútilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios pueda abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, autoridades a sus órdenes y público en general, para que procuren seguir las normas que a continuación se indican y que cumplidas estrictamente han de llegar sin duda alguna a ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Se interesa vivamente a todos los españoles que sientan a España como los momentos actuales exigen, que no inutilicen, quemem ni estropeen el papel en cualquier forma que se emplee, que tengan en su poder.

2.º A este efecto, todos los que posean cantidades de éstos, de cualquier clase que sean, deberán proceder a su entrega en los centros benéficos que por los Gobernadores civiles de cada provincia se señalarán a este efecto para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionará a los mismos un medio de ingreso indirecto colaborando a la misión benéfica que realizan.

3.º Deberá tenerse especial cuidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda en los que se use este artículo, no se inutilicen, para después de leídos y cumplida por lo tanto su misión, se devuelvan o entreguen a los mismos centros referidos.

Las corporaciones públicas, entidades, compañías y cuantas asociaciones y agrupaciones dispongan de papel que no les sea de necesidad imprescindible, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a su patria haciendo inmediata entrega de ellos en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de la divulgación y cumplimiento de esta orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción para recibir órdenes de este Gobierno General sobre su uso y entrega.

Valladolid, 4 Febrero de 1937.
El Gobernador General, *Luis Valdés Cavanilles*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 8 de Febrero de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 686

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección

En el expediente de ocultación que se instruyó contra V. por esta Inspección, en 14 de Marzo de 1933, por el concepto de Patente Nacional, la Administración de Rentas Públicas de esta provincia practicó la siguiente

LIQUIDACIÓN

Cuota del primer semestre de 1932, 112,50 pesetas.

5 por 100 tasa de recaudación, 5,62 pesetas.

Penalidad, 112,50 pesetas.

Total a ingresar por carta de pago: 230,62 pesetas.

Cuyo importe de doscientas treinta pesetas y sesenta y dos céntimos, deberá ingresar en el Tesoro, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta notificación en el «Boletín Oficial», pues en caso contrario se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 28 de Enero de 1937.
El Inspector Jefe, *C. del Solar*.

Señor don Polidoro Lastra González, vecino que fué de la Carretera de Salamanca, Valladolid.

Núm. 687

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección

En el expediente de invitación que por el concepto de Industrial, «Frutas por menor», se instruyó contra V., en 1 de Abril de 1933, la Administración de Rentas Públicas, practicó la siguiente

LIQUIDACIÓN

Por la cuota de tres meses, 34 pesetas.

32 por 100 de recargo municipal, 10,88 pesetas.

10 por 100 recargo transitorio, 3,40 pesetas.

10 por 100 paro obrero, 3,40 pesetas.

5 por 100 tasa de recaudación, 2,24 pesetas.

Total a ingresar por carta de pago: 53,92 pesetas.

Por la cuota de seis meses, 68 pesetas.

32 por 100 de recargo municipal, 21,76 pesetas.

10 por 100 recargo paro obrero, 6,80 pesetas.

10 por 100 recargo transitorio, 6,80 pesetas.

5 por 100 tasa de recaudación, 4,49 pesetas.

Total a ingresar por recibo: 107,85 pesetas.

Cuya cantidad de cincuenta y tres pesetas y noventa y dos céntimos a que asciende la liquidación por carta de pago, deberá usted ingresarla en el Tesoro, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación, pues en caso contrario se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 28 de Enero de 1937. El Inspector Jefe, *C. del Solar*. Señor don Eloy Merino Prieto, vecino que fué de Macías Pica-vea, número 44, Valladolid.

Núm. 795

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Automóviles

Dispuesto por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, que el período voluntario de cobranza de dicho tributo sea de quince días naturales, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el mismo que, en su cumplimiento, dicho período voluntario termina el día 19 del corriente mes, en lugar del 15 como se disponía por esta Tesorería en el anuncio de apertura de cobranza de fecha 4 del mismo.

Valladolid, 10 de Febrero de 1937.—El Tesorero de Hacienda, *L. Solís*.

Núm. 792

Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid

AVISO

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre de 1936, y por comunicación recibida de la Comisión depuradora del Magisterio de Valladolid, se requiere a don Antonio Barrio Lobato, maestro de Alcazarén y a don Pascual Andrés Martín Prieto, maestro de Castromonte para que, en el término improrrogable de diez días, manifiesten su domicilio al Presidente de la Comisión, Director del Instituto Zorrilla.

Valladolid, 10 de Febrero de 1937.

Núm. 793

Distrito Forestal de Valladolid

Montes de utilidad pública

En cumplimiento de lo que se dispone en la legislación vigente, que trata de favorecer los intereses de los pueblos dueños de montes, tengo el honor de dirigirme a los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, con el fin de que, respondiendo a lo que se expresa en esta circular, remitan a este Distrito antes de finalizar el mes de Marzo próximo venidero, notas detalladas de los aprovechamientos que desean realizar, durante el año forestal 1937-38, que dará principio el 1.º de Octubre del presente año, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes para la formación de los planes de aprovechamientos correspondientes, pueda proponer los que se consideren convenientes y no se opongan a la buena conservación y mejora de los predios forestales.

En las notas que se remitan, deberán detallarse con claridad, si los aprovechamientos propuestos han de ser, o no, sometidos a subasta pública, justificados en este último caso, según se previene en las disposiciones vigentes, el derecho en que fundan el disfrute vecinal solicitado y la fecha y autoridad que hiciera tal concesión; añadiendo si el disfrute vecinal es gratuito, o mediante el pago de su importe o tasación.

Para que pueda el personal facultativo reconocer con mayor detenimiento los sitios en que han de realizarse las cortas de madera y leñas, conviene se especifiquen los nombres por los cuales se conocen los sitios y límites de ellos.

En las peticiones de aprovechamientos de pastos, deberá hacerse constar las clases de ganados y número de cabezas, distinguiéndose entre éstas, las que sean de uso propios y las que se dedican a tráfico y granjería.

Recomiendo eficazmente a los Alcaldes respectivos, el cumplimiento de cuanto se indica en la presente circular, tanto por acatamiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y legislación del ramo, cuanto por que estos aprovechamientos son fuentes de ingresos legales que llenan las necesidades de los pueblos propietarios de los montes.

Valladolid, 10 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jefe, *P. A. Antonio Molleda*.

Núm. 778

Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia

Plan de Inversiones sociales para el año 1937

	Pesetas
Tomando como base los datos de 31 de Diciembre de 1935, o sean los del último Balance hecho por la Caja, resulta que:	
Las Reservas técnicas del Seguro obrero obligatorio importan.....	5.145.484,65
Las del Régimen libre.....	558.542,52
Las del Fondo de capitalización.....	1.974.473,20
TOTAL.....	7.678.500,37

Y tomando el 30 por 100, máximo de lo que podemos disponer, según el art. 57 del Reglamento general, tenemos pesetas 2.303.550,11.

	Pesetas
Como quiera que la experiencia enseña que la mayor parte de las peticiones de préstamos son para Escuelas, proponemos para los fines del apartado a) (Escuelas, casas baratas, etc.), el 50 por 100.....	1.151.775,06
Para los del apartado c), (Fines higiénicos y sanitarios), el 20 por 100.....	460.710,02
Para los del apartado d), (Fines agrícolas), el 20 por 100.....	460.710,02
Para otros fines de utilidad general, apartado e), el 10 por 100.....	230.355,01
EN TOTAL.....	2.303.550,11

Los fondos especiales a que se refiere el artículo 58 del Reglamento general, importan:

	Pesetas
Reservas contingentes.....	115.359,24
Reservas de previsión.....	60.121,77
TOTAL.....	175.481,01

Como en esta región no existen Cotos Sociales de Previsión, ni se encuentra ambiente adecuado para constituirlos, proponemos que se dediquen 87.740,51 pesetas, o sea el 50 por 100 de estos fondos especiales, máximo de que podemos disponer, a estimular y realizar los fines previstos en el artículo 57 del Reglamento general.

Si para alguno de los fines señalados resultasen insuficientes los fondos que por este plan se les destinan, y hubiese, en cambio, sobrante en algunos otros, podrá destinarse éste a suplir la deficiencia de los restantes.

Este Plan tendrá como vigencia el próximo año de mil novecientos treinta y siete.

Valladolid, Diciembre de 1936.—El Secretario, *Víctor Martínez*.—V.º B.º: El Presidente, *Emilio Gómez Díez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 783

Canillas de Esgueva

Don Nicolás Martín Esteban, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 18 del mes actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios municipales del tercer trimestre del ejercicio de 1936.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por expresa-

dos conceptos, a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria o antes del día 28 del mes actual, en el domicilio del recaudador, sito en Encinas de Esgueva; pues en caso contrario, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos antes del día 10 del próximo mes de Marzo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe de las cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación y apremio.

Canillas de Esgueva, 8 de Febrero de 1937.—Nicolás Martín.

Núm. 748

La Mudarra

Don Javier Espejo Platón, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Federico Cebrián Nágera.
D. Clemente Garabito Mozo.
D. Constancio Nágera Vázquez.
D. Venancio Valverde Cid.

Parte personal

D. Celedonio Díez de Diego.
D. Felicísimo Gregorio Vázquez.
D. Ecequiel Duque Platón.

Las relaciones y designaciones se hallan expuestas al público por

término de siete días, en la forma y a los efectos que determinan el artículo 489 citado, y demás disposiciones vigentes.

La Mudarra, 4 de Febrero de 1937.—Javier Espejo Platón.

Núm. 789

Palacios de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del

artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Palacios de Campos, 9 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Alvaro Alonso.

Núm. 746

Saelices de Mayorga

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día siete del mes de Febrero actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil trescientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Saelices de Mayorga, 7 de Febrero de 1937.—El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 786

Tudela de Duero

Terminado el apéndice de recificación del padrón de habitantes de este término municipal,

correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tudela de Duero, 6 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Angel López.

Núm. 790

Villanubla

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las

376

EXTRACTO DE ACUERDOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

373

Hospicio señor Stampa en el que interesa los servicios del Practicante señor Morales; y de las manifestaciones del señor Delegado exponiendo que el asunto está solucionado satisfactoriamente para el servicio.

Quedar enterada de que según participa el Director administrativo del Manicomio ha ingresado en Arcas provinciales la cantidad de 125 pesetas, importe de la venta de una ternera y de un ternero que han sido adquiridos por don Manuel García.

Aprobar la 10.ª relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, período voluntario del corriente año, y la 2.ª relación de las correspondientes al padrón de los pueblos del mismo período y año, y que pasen a Intervención a sus efectos.

Conceder el derecho a satisfacer cédula personal de la 16 clase de la tarifa 1.ª para el corriente año a doña María de la Llave Sierra y a doña Pilar Moreno; y a los obreros don Jacinto Rubio, don Juan José Garay, don Segundo Mayor, don Emeterio Bayón y don Marcelino Alonso, ya que tienen acreditado ser padres de familia numerosa.

Estimar las reclamaciones interpuestas dentro del período legal por los contribuyentes de cédulas personales que se indican: don Francisco Montilla por su madre política doña Emilia Martínez, don Argeo Cutiérrez, don Alfredo Echevarría, don Gregorio Ercilla, don Saturnino Escudero, don Aurelio Martín y don Fernando Carro, este último en cuanto a la clasificación que se le ha hecho, asignándole la cédula refundida que le corresponde de las tarifas 1.ª, 12, de 12,50 pesetas y 2.ª, 10, de 24,50 con un total de 37 pesetas en vez de la que tiene asignada.

Desestimar las reclamaciones producidas dentro del período legal por los contribuyentes de cédulas personales

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 21 del pasado mes de Septiembre para proveer a los Establecimientos provinciales de los artículos y víveres necesarios durante el mes de Octubre y examinadas las muestras se procedió a hacer las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente respectivo.

Sesión del día 2 de Octubre de 1936

Presidió el señor Martín Píriz, asistiendo los señores Ciancas, Martín Duque, Martín Alvarez, González Sarría, Silva Martín y Sánchez Bastardo; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ver con agrado lo hecho por el señor Presidente, que unánimemente sea prueba, referente al telegrama dirigido al General Franco con motivo de su nombramiento para Jefe del Estado del Gobierno español, manifestando el señor Presidente que dirigió este telegrama aunque ya antes le había felicitado personalmente en el Ayuntamiento de esta ciudad, cuando dicho General estuvo en Valladolid, felicitándole asimismo por los brillantes hechos de armas conseguidos; y que conste en acta la satisfacción de la Corporación por el acierto habido en la designación a favor del heroico General Franco.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Entregar la cartilla de ahorros al exasilado del Hospicio

pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 9 de Febrero de 1937. — El Presidente, Federico Lobo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 785

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Tomás Gil Aparicio, natural y vecino que fué de Villavicencio de los Caballeros, donde falleció el catorce de Septiembre último. Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Ricardo y doña Carmen Gil Aparicio y sus sobrinos carnales doña Jesusa y

don Francisco Jesús Rodríguez Gil, hijos de doña Gertrudis Gil Aparicio y otra sobrina carnal doña Fernanda Gil de Castro, hija de don Aurelio Gil Aparicio.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados señores, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, en el expediente de declaración de herederos intestato de referido don Tomás Aparicio, que se sitúa en este Juzgado; apercibido lo contrario se verificará el procedimiento a su favor.

En Villalón de Campos, ocho de Febrero de 1937. — Telesforo de las Heras. — El Secretario, José F. Díaz.

53

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 765

REQUISITORIA

Raimundo F. Francos Alonso, hijo de Lucinio y de Venancia, natural de Villafrades, provincia de Valladolid, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, domiciliado últimamente

en Madrid y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid número 44, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Cáceres, ante el Juez instructor don José de Dios López, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Argel, número 27; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 5 de Febrero de 1937. El Teniente Juez instructor, José de Dios.

Núm. 765

REQUISITORIA

Alejandro Fombellida Rico, hijo de Eulogio y de Isidora, natural de Laguna de Duero, provincia de Valladolid, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 690 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid número 44, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Cáceres, ante el Juez instructor don José de Dios López, Teniente de Infantería con desti-

no en el Regimiento de Argel, número 27; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 5 de Febrero de 1937. El Teniente Juez instructor, José de Dios.

Núm. 763

REQUISITORIA

Agustín Martín Llanos, hijo de Mariano y de Juana, natural de Rueda, provincia de Valladolid, su estado soltero, de profesión bracero, de veintidós años de edad, su estatura 1,675, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba redonda, señas particulares ninguna; y domiciliado últimamente en Rueda, sujeto a procedimiento por falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Argel, número 27, don José Engo y Núñez, residente en Trujillo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Trujillo, 6 de Febrero de 1937. El Comandante Juez instructor, José Engo y Núñez.

Imprenta de la Diputación provincial

Basilio Capellán toda vez que ha cumplido la edad reglamentaria.

Quedar enterada de que ha sido baja en el Manicomio, por curación, Luis Alvarez, sargento de la Guardia Civil.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, de Tomasa Temprano, vecina de esta ciudad y reclamar los documentos necesarios para hacer el expediente.

Quedar enterada de tres comunicaciones de las Diputaciones de Salamanca, Palencia y Soria manifestando adhesión al acuerdo de esta Diputación de Valladolid de apoyar la concesión de salida al mar para Aragón y Navarra; y que se unan a sus antecedentes.

Quedar enterada de dos comunicaciones de las Diputaciones de Soria y Palencia, en las que dichas Corporaciones autorizan a ésta de Valladolid para que ultime el asunto de reintegrarse del señor Rivas Gallego de la cantidad abonada a la casa Siemens con motivo de la Exposición iberoamericana de Sevilla; y de otra comunicación de la Diputación de Salamanca en la que participa que ha quedado enterada de la resolución adoptada por la Diputación de Valladolid sobre el encargo de llevar a definitiva la liquidación de los gastos originados en el Pabellón de las Diputaciones en la Exposición iberoamericana; y que se una a sus antecedentes.

Aprobar la entrega de 1.900 kilos de arroz para los Establecimientos benéficos que ha hecho la División, Sección de Abastos.

Aprobar un Decreto del señor Presidente en el que, vista la renuncia que hace del cargo de ayudante de albañil del Hospital don Luis Reinoso, nombra para sustituirle, mientras dure la suspensión del que desempeñaba este

cargo, a don Germán Morencia con el haber consignado en presupuesto.

Aprobar un Decreto del señor Presidente en el que dispone: 1.º Que los aspirantes número 5, doña Julia Soto y don Angel Gómez número 11, sigan prestando sus servicios en las oficinas centrales de Secretaría; que los aspirantes número 6 doña María Victoria García y el número 12 don Nicolás Castellanos lo presten también en dichas oficinas. 2.º Que los aspirantes número 2 y número 13 doña Araceli Sánchez y doña Isabel Fraile pasen a prestarles a la Sección de Administración local. 3.º Que el aspirante número 9 doña Petra Alvarez, pase a prestar servicio a la oficina de Intervención, y que siga prestandole en la misma oficina el número 7 don Manuel Luezas. 4.º Todos los nombrados disfrutarán como haber el correspondiente a los funcionarios temporeros, prestando servicio a las órdenes inmediatas de los Jefes respectivos.

Incoar expediente para concretar su responsabilidad a don Gregorio Andrés, recaudador de Contribuciones, que según el señor Gobernador civil contesta, fué detenido en virtud de denuncias el 8 de Septiembre último, por haber ejercido cargo directivo en el partido de Izquierda Republicana, habiendo sido puesto en libertad el día 22 del mismo mes; designando como Instructor al señor González Sarria y como Secretario al que designe.

Manifestar al señor Coronel del 14 Regimiento Ligero de Artillería que no es competencia de esta Corporación el socorro que solicita el artillero de dicho Regimiento Manuel Santamaria, pudiendo únicamente admitir a su esposa mientras dure el estado de gestación en un centro benéfico, para lo cual deberá incoar el expediente oportuno.

Quedar enterada de una comunicación del Médico del